



SENTENCIA ANTICIPADA No. 204

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede esta agencia judicial a emitir decisión anticipada¹ dentro de este trámite del proceso **Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyos del señor HOLMES DELGADO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.599.783, iniciado por la señora Socorro Delgado Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.247.813, conforme los siguientes:

ANTECEDENTES

1. SOPORTE FÁCTICO.

Indican en síntesis los hechos de la demanda que el señor HOLMES DELGADO HERNÁNDEZ, de 67 años de edad es hijo de los señores JESÚS MARÍA DELGADO (Q.E.P.D.) y la señora DEYANIRA HERNÁNDEZ (Q.E.P.D), quienes procrearon nueve hijos: HOLMES, HECTOR FABIO, SOCORRO y ZULMA DELGADO HERNANDEZ (de su núcleo familiar más cercano por su continua convivencia con sus hermanos por espacio de 15 años), ELIZABETH y DEYANIRA DELGADO HERNÁNDEZ (radicadas en el exterior, quienes esporádicamente visitan su familia), MERCEDES (con su propia familia), y los señores ÓSCAR HUMBERTO y LIDA DELGADO HERNÁNDEZ (fallecidos).

El señor HOLMES DELGADO HERNÁNDEZ es docente de profesión, pensionado del magisterio desde el año 2014, casado con la señora MARÍA DEL ROSARIO CLAROS OCAMPO, y de quien está separado de hecho hace más de 30 años. Del matrimonio procrearon un solo hijo, el señor GERSON DELGADO CLAROS, quien

¹ Conforme al art. 278 del C.G.P.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad: 76001-31-10-010-2022-00419-00 ADJUDICACIÓN DE APOYOS – HOLMES DELGADO HERNÁNDEZ

hace más de 10 años tiene su residencia y lugar de trabajo fuera del país y con su familia propia, razón por la cual se encuentra imposibilitado de hacerse cargo de su señor padre.

El señor HOLMES DELGADO HERNÁNDEZ, desde el año 2013 comenzó a padecer trastorno de ansiedad generalizado por varios años, requiriendo manejo farmacológico por psiquiatría, diagnosticado en el 2017 con demencia vascular, padeciendo fuertes alteraciones del comportamiento, debió ser internado en hospital psiquiátrico por varias semanas, en el año 2019 por imagenología diagnosticado con ATROFIA CEREBRAL POR DEMENCIA, ENFERMEDAD DE ALZHEIMER AVANZADA, presentando un rápido deterioro progresivo, y debido a las fuertes alteraciones de su estado mental con severa agresividad y su incapacidad de control de esfínteres, le fue imposible a la familia cuidar en el hogar materno a su hermano, viéndose en la necesidad de recluirlo en un hogar geriátrico, “HOGAR PARA EL ADULTO MAYOR AÑOS DORADOS”, donde permanece desde el mes de noviembre del año 2018, ubicado en la calle 3 No.58-30 del barrio PAMPA LINDA de la ciudad de Cali.

El señor GERSON DELGADO CLAROS, en el año 2019 rindió declaración extra juicio ante la Notaría 18 del Círculo de Cali, en relación a la condición de salud de su padre, de su residencia y lugar de trabajo fuera del país, razón por la cual no puede hacerse cargo de su progenitor, reconociendo que la persona que se ocupa del cuidado de su señor padre, es su tía la señora SOCORRO DELGADO HERNÁNDEZ, por ser ella la que ha estado permanentemente a su cuidado, declara de la separación de hecho por más de 30 años de sus padres, los señores HOLMES DELGADO HERNÁNDEZ y la señora MARÍA DEL ROSARIO CLAROS OCAMPO.

La señora SOCORRO DELGADO HERNÁNDEZ, siempre mantuvo una relación muy estrecha con su hermano, quien le profesaba un gran cariño por ser su hermana mayor su relación siempre fue de cordialidad, confianza y respeto y es quien siempre se ha ocupado permanentemente de su cuidado y de cubrir todas sus necesidades básicas, pendiente que en el hogar no le falte nada, de llevar todos los insumos requeridos para que sea atendido dignamente, es quien administra los recursos económicos de su hermano obtenidos por su pensión de jubilación. Además de ser la responsable de acompañar y atender todos los requerimientos de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad: 76001-31-10-010-2022-00419-00 ADJUDICACIÓN DE APOYOS – HOLMES DELGADO HERNÁNDEZ
salud, ante la Corporación de Servicios Médicos Internacionales “COSMITET LTDA.”, servicio de salud del cual es beneficiario el señor HOLMES DELGADO HERNÁNDEZ.

El señor HOLMES DELGADO HERNÁNDEZ, es beneficiario de su pensión vitalicia de jubilación, concedida por Resolución No. 4143.0.21.9838 del 6 de noviembre de 2014, por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, siendo la mesada consignada en el banco BBVA y es la señora SOCORRO DELGADO HERNÁNDEZ quien maneja su tarjeta débito, para cubrir los gastos y necesidades de su hermano, la cual actualmente se encuentra bloqueada para cambio de tarjeta.

Aparte de ser beneficiario de su pensión de jubilación, es derecho a los siguientes bienes y derechos: vehículo automotor de su propiedad de placas CFR-491, automóvil particular, marca Ford, modelo 1999; derechos Hereditarios en el trámite de sucesión de su fallecida hermana, la señora LIDA DELGADO HERNÁNDEZ, equivalente a la 1/6 parte, derecho que adquirió la causante por medio de la Escritura Pública No. 1526 del 12 de mayo de 1994 de la Notaría 4 del Círculo de Cali, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-324656 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, inmueble ubicado en la Calle 7 No. 59A-46 de la actual nomenclatura de la ciudad de Cali.

Igualmente tiene derechos hereditarios en la sucesión de su señora madre DEYANIRA HERNÁNDEZ, sobre el siguiente bien inmueble, el cual adquirió la causante mediante escritura pública No. 2765 del 22 de septiembre de 1988 de la Notaría Sexta del Círculo de Cali, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-288138, ubicado en la Calle 30 A No.15-06 barrio la Floresta de Cali.

También es beneficiario de aportes realizados a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES, habiendo cotizado un total de 724.14 semanas como educador en el sector privado, aportes que no ha retirado debido a su actual condición.

Finalmente, tiene a su favor saldos consolidados en la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia - Coomeva y Banco Coomeva S.A.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad: 76001-31-10-010-2022-00419-00 ADJUDICACIÓN DE APOYOS – HOLMES DELGADO HERNÁNDEZ

Aunado a lo anterior, se anexaron con la demanda como pruebas:

1. EVALUACIÓN DE NECESIDAD DE APOYO, elaborado por la Psicóloga Clínica: ISABEL CRISTINA GIRALDO, el Trabajador Social: STEVEN CACERES ORDOÑEZ y el Médico Psiquiatra: IVAN ALBERTO OSORIO SABOGAL, con fecha de inicio de valoración 29 de agosto de 2022 y finalización 2 de septiembre de 2022.
2. Declaración Extra Juicio No. 1531 rendida en la Notaría Dieciocho de Cali el 3 de mayo de 2018, por parte del señor GERSON DELGADO CLAROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.832.660 en calidad de hijo del señor HOLMES DELGADO HERNÁNDEZ.
3. Registro civil de nacimiento del señor HOLMES DELGADO HERNÁNDEZ de la Notaría Tercera de Cali.
4. Registro civil de nacimiento de la señora SOCORRO DELGADO HERNÁNDEZ de la Notaría Tercera de Cali.
5. Registros civiles de defunción de los señores padres del señor HOLMES DELGADO HERNÁNDEZ, señores JESÚS MARÍA DELGADO y DEYANIRA HERNÁNDEZ, de la Notaría 4 y 23 de Cali, respectivamente.
6. Registro civil de defunción de la señora LIDA DELGADO HERNÁNDEZ, de la Notaría 11 de Cali.
7. Certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-342656.
8. Certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-288138.
9. Certificación expedida por HOGAR PARA EL ADULTO MAYOR AÑOS DORADOS, sobre la residencia del señor HOLMES DELGADO HERNÁNDEZ, en dicha institución desde noviembre de 2018.
10. Copia Resolución No. 41430219838 del 6 de noviembre de 2014, por la cual el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO APRUEBA, RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN al señor HOLMES DELGADO HERNÁNDEZ.
11. Extracto de cuenta de ahorros pensional No. 001302270200505542 del banco BBVA, con fecha de corte 31 de agosto de 2022.
12. Informe de la COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA, acerca de los planes y productos con que cuenta el señor HOLMES DELGADO HERNÁNDEZ, en el Fondo Mutual de solidaridad.
13. Certificación de la COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA, del saldo de aportes sociales que presenta el señor



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad: 76001-31-10-010-2022-00419-00 ADJUDICACIÓN DE APOYOS – HOLMES DELGADO HERNÁNDEZ

HOLMES DELGADO HERNÁNDEZ a diciembre 31 de 2021, expedida el 27 de agosto de 2022.

14. Certificación BANCO COOMEVA S.A. del señor HOLMES DELGADO HERNÁNDEZ en su calidad de cliente, por concepto de depósitos a 31 de diciembre de 2021, en su cuenta de ahorro.

15. Reporte de SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES, a COLPENSIONES, PERIODO DE INFORME: enero de 1967 a septiembre de 2022, actualizada al 19 de septiembre de 2022, con un total de semanas cotizadas de 724.14 semanas.

16. Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). Histórico vehicular del vehículo de placas No. CFR-491.

17. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los señores HOLMES y SOCORRO DELGADO HERNÁNDEZ.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS fue radicada el 5 de octubre de 2022 y fue admitida mediante providencia del 27 de octubre de 2022, luego de cumplir los requisitos para su admisión.

Conforme se instó por el despacho en el auto admisorio de la demanda, los señores Héctor Fabio Delgado, Mercedes Delgado Hernández, Deyanira Delgado Hernández y María Camila Hurtado Delgado, allegaron escritos donde manifiestan que consideran que es la señora Socorro Delgado Hernández, la persona más idónea para el ejercicio de la asignación de apoyos para el señor Holmes Delgado Hernández.

PROBLEMA JURÍDICO PARA RESOLVER

Queda dirigido el litigio a determinar si por el estado de salud y condiciones especiales del señor HOLMES DELGADO HERNÁNDEZ es necesario adjudicarle el apoyo judicial solicitado en la demanda, en los términos de la Ley 1996 de 2019, específicamente en su artículo 38, para la realización de actos jurídicos concretos, que fueron solicitados.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad: 76001-31-10-010-2022-00419-00 ADJUDICACIÓN DE APOYOS – HOLMES DELGADO HERNÁNDEZ

Determinar si la señora SOCORRO DELGADO HERNÁNDEZ, hermana del señor HOLMES DELGADO HERNÁNDEZ, es la persona más indicada para brindar los apoyos y es la persona idónea para tal fin.

CONSIDERACIONES

Ha sido satisfecho el rito previsto para los asuntos de carácter verbal sumario, con arreglo a lo establecido en el capítulo I del título II del Código General del Proceso (arts. 390 y s.s.), en armonía con la Ley 1996 de 2019.

Los presupuestos procesales, traducidos en competencia del juez, demanda en forma, capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, se encuentran reunidos y no se presenta ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado; además, no hay duda en lo que concierne a la legitimidad en la causa como supuesto de derecho para impetrar la acción, teniendo en cuenta que la señora SOCORRO DELGADO HERNÁNDEZ en calidad de hermana del señor HOLMES, ha sido la encargada de realizar las diligencias que ha requerido y ha estado pendiente de las necesidades del mismo, en esa medida, se acredita un interés legítimo y la relación de confianza que existe entre ellos, conforme lo exige el artículo 41 numeral 3° de la ley 1996 de 2019.

Así las cosas, se pasa a determinar si se cumplen los presupuestos de ley para realizar la adjudicación judicial de apoyos solicitada a favor del señor HOLMES DELGADO HERNÁNDEZ, para lo cual se tiene que la Ley 1996 de 2019 estableció un proceso especial llamado adjudicación judicial de apoyos, el cual tiene como fundamento, no sólo el artículo 13 de la Carta Política que establece el deber estatal de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados, y de proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta; sino también, recientes convenios ratificados por Colombia sobre la inclusión en la vida social, familiar y laboral de personas mayores de edad con alguna clase de discapacidad.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad: 76001-31-10-010-2022-00419-00 ADJUDICACIÓN DE APOYOS – HOLMES DELGADO HERNÁNDEZ

Con base en lo anterior y al presentarse un gran cambio en el manejo de las herramientas de protección de las personas con discapacidad, el legislador estableció un procedimiento verbal sumario, para proteger los derechos de aquellas personas que, al no poder expresar su voluntad, requirieren del apoyo de terceros.

Los artículos 6° y 8° de la aludida ley, establecen en su orden, una presunción de capacidad general de toda persona con discapacidad, y el otro, señala que tienen derecho a realizar actos jurídicos, sin perjuicio de que puedan hacer uso de mecanismos de apoyo, tales como la celebración de un acuerdo o por la decisión de un juez.

Sobre este nuevo paradigma, que derribó la anterior concepción que se venía manejando en nuestra legislación civil, la Corte Constitucional, mediante Sentencia T525 de 2019, concluyó lo siguiente:

“la Ley 1996 de 2019 estableció: i) que las personas mayores de edad en condición de discapacidad gozan de la misma capacidad jurídica que las demás; ii) un sistema de asistencia a las personas con diversidad funcional que busca reforzar y ejecutar sus decisiones y cumplir su voluntad; iii) un sistema de ajustes razonables, apoyos y directivas anticipadas que deben cumplir con los criterios de necesidad, correspondencia, duración e imparcialidad, de conformidad con el régimen de salvaguardias; iv) eliminó del ordenamiento jurídico colombiano la interdicción y todas las demás formas de suplantación de la voluntad de las personas con discapacidad; y v) creó un régimen de transición para las personas que actualmente adelantan un proceso de interdicción y para las personas declaradas interdictas o inhabilitadas”

Esta ley señala que el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad, cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad: 76001-31-10-010-2022-00419-00 ADJUDICACIÓN DE APOYOS – HOLMES DELGADO HERNÁNDEZ

En la presente argumentación se tendrán en cuenta los criterios que trae la ley para la viabilidad de los apoyos judiciales, que se encuentran en su artículo 5°, tales como la necesidad del apoyo, correspondencia de los apoyos con las necesidades específicas de la persona, duración de los apoyos para realizar determinados actos jurídicos, e imparcialidad de la persona que preste el apoyo y el respeto de la voluntad del titular del acto en sus actuaciones.

Conforme a lo anterior pasa el despacho a analizar si lo deprecado por la señora SOCORRO DELGADO HERNÁNDEZ responde a dichos parámetros.

Para ello, debe tenerse en cuenta que la adjudicación de apoyos deprecada gira en torno a que se nombre a la señora SOCORRO DELGADO HERNÁNDEZ como persona de apoyo en favor del señor HOLMES DELGADO HERNÁNDEZ para que lo represente en la toma de decisiones judiciales, administrativas y personales como, por ejemplo, la administración del dinero. Debiéndose analizar entonces si la persona postulada para estos efectos cumple los requisitos legales para ser designada como persona de apoyo.

Así pues, analizado el acervo probatorio a la luz del artículo 167 y siguientes del C.G.P, advierte el Juzgado que las pretensiones están llamadas a prosperar, encontrando que, de las pruebas documentales aportadas con la presentación de la demanda, específicamente el concepto médico del estado mental del señor HOLMES DELGADO HERNÁNDEZ expedido por el Doctor IVÁN ALBERTO OSORIO SABOGAL, especialista en psiquiatría, se da cuenta de que el señor HOLMES se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad, ya que presenta *“diálogo restringido por su condición mental. No cuenta con expresión verbal aceptable para hacerse entender de forma coherente y relevante”*. Igualmente conceptúa: *“(…) no puede mantener conversaciones ni responder preguntas de identificación. No es capaz de comprender frases complejas ni contestar un cuestionario, no contesta preguntas de su cuidadora permanente. Su comunicación escrita está alterada: No lee y no comprende lo escrito, no escribe ni conserva la capacidad de firmar (…)”*.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Rad: 76001-31-10-010-2022-00419-00 ADJUDICACIÓN DE APOYOS – HOLMES DELGADO HERNÁNDEZ

Queda sentada además en la valoración de apoyos practicada por PESSOA Servimos en Salud Mental SAS, la siguiente conclusión:

“El señor Holmes presenta una marcada deficiencia de las funciones mentales globales, como la consciencia de sí y las funciones intelectuales y las específicas como memoria, atención y comprensión, lo que afecta su capacidad de aprendizaje y comunicación. Presenta deficiencias en cuanto a su capacidad física y mental para asumir labores de autocuidado. No logra dimensionar sus necesidades por sí solo. No alcanza las competencias de autocuidado necesarias para la autonomía individual. Es una persona altamente vulnerable que requiere del acompañamiento permanente para garantizar su seguridad, bienestar y supervivencia. Refiere la familia en realizar el proceso de valoración de apoyos como mecanismo para legalizar el cuidado que han ejercido los hermanos en especial Socorro Delgado, hermana del paciente. La familia espera como propósito del proceso, garantizar la reactivación y el desbloquear la tarjeta de la cuenta bancaria necesaria para reclamar la pensión del paciente, y ha afectado la dinámica familiar, dado que el ingreso mensual de la pensión del paciente, garantizaba el pago de la mensualidad en el Centro Hogar, egresos de aseo personal y compra de pañales; dan a conocer en la familia, dado que sus hermanos se encuentran pensionados han podido tener una base ante la dificultada generada. Todos los integrantes entrevistados, dieron el aval y reconocieron a Socorro Delgado como representante legal, mencionan como una persona con un buen manejo de los recursos y están de acuerdo con legalizar una labora ya ejercida (...).” (subrayas insertadas por el despacho)

De otro lado, el estudio individual y socio familiar realizado por la Asistente Social adscrita al Despacho concluyó que “(...) el señor HOLMES DELGADO HERNANDEZ requiere dada su compleja y deteriorante situación de salud apoyo para el manejo de sus asuntos, entendiendo que por sus condiciones mentales tiene comprometido su juicio y capacidad de decidir por sí mismo. (...) La familia de la persona discapacitada y su hijo están de acuerdo que sea la señora SOCORRO quien represente su padre y su hermano en el proceso de adjudicación de apoyo teniendo en cuenta su estado y el hecho que ha sido la persona encargada de sus asuntos (...).”



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad: 76001-31-10-010-2022-00419-00 ADJUDICACIÓN DE APOYOS – HOLMES DELGADO HERNÁNDEZ

Es así como en este caso, se cumple con el principio de NECESIDAD de los apoyos solicitados, en tanto que, por la condición que presenta el señor HOLMES DELGADO HERNÁNDEZ requiere de una persona que lo apoye y acompañe.

Se tiene además que la señora SOCORRO DELGADO HERNÁNDEZ, es quien se ha encargado de protegerlo, velar por él y brindarle los apoyos necesarios en la actualidad, siendo en este caso la más indicada para velar por sus intereses, lo anterior se corrobora con lo plasmado en el INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS que obra en el expediente.

Para sintetizar la decisión, es cierto que la nueva Ley de adjudicación de apoyos trajo un cambio radical en la filosofía con relación a la capacidad jurídica de las personas, un cambio de paradigma que les permite su integración social y no discriminación, pero no es menos cierto que en determinadas circunstancias, el hecho del menoscabo de la capacidad puede conllevar a una imposibilidad material de ejercer esos derechos, por lo cual se requiere el apoyo de un tercero, razón por la que se hace menester hacer una declaración judicial en este caso, ya que el señor HOLMES DELGADO HERNÁNDEZ no se opone, dadas las condiciones que padece y se advierte que redundará en su beneficio.

CONCLUSIÓN

Por lo anterior, acogiendo las conclusiones emanadas en el Informe de Valoración de Apoyos, así como del acervo probatorio referenciado, para esta juzgadora se encuentra necesario ordenar la adjudicación judicial de apoyos en favor del señor HOLMES DELGADO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.599.783 en los términos solicitados, en tanto que, por la discapacidad que presenta depende de un tercero que vele por sus cuidados básicos y la apoye en los siguientes actos jurídicos concreto:

- Acompañamiento para asegurar comprensión.
- Solicitud y aceptación de consejo.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad: 76001-31-10-010-2022-00419-00 ADJUDICACIÓN DE APOYOS – HOLMES DELGADO HERNÁNDEZ

- Ayuda a explicar las cosas que pasan.
- Ayuda para hacerse entender.
- Ayuda a explicar las consecuencias de las cosas que pasan.
- Ayuda a tomar decisiones importantes.
- Ayuda en la obtención de información, análisis y formulación de opciones para la toma de decisiones.
- Actividades de aseo y cuidado físico.
- Trámites médicos, obtención de citas y medicación, traslado a lugares de atención y citas.
- Manejo de dinero, conocimiento de denominación de billetes y monedas, operación básica de compras y pagos, apertura y manejo de cuentas bancarias, uso de tarjeta débito, acompañamiento en planeación y ejecución de actividades de pago y obligaciones.
- Comprensión de actos jurídicos que implican toma de decisiones frente al patrimonio.

Volviendo a los criterios definidos en la Ley 1996, se tiene que hay **CORRESPONDENCIA** por cuanto los apoyos solicitados devienen de las circunstancias propias y especiales que presenta el señor **HOLMES DELGADO HERNÁNDEZ**, como quiera que sus limitaciones le impiden comprender y expresar sus pensamientos y **NO** tiene capacidad para auto determinarse, por lo que no se trataría de apoyos genéricos, abiertos o que desconozcan el contexto de protección que debe tener, sino que responden a sus necesidades específicas.

En cuanto a la **DURACIÓN**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 numeral tercero de la norma citada, que dispone que los apoyos utilizados para celebrar un determinado acto jurídico, deberán ser instituidos por periodos de tiempo definidos y podrán ser prorrogados dependiendo de las necesidades de la persona titular del mismo, sin que pueda superarse los establecidos en la ley; se dispondrá el plazo de **CINCO AÑOS**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 ibídem, el cual si bien se refiere a los acuerdos de apoyo, se aplicará por analogía, sin perjuicio que pueda ser prorrogado según las necesidades del señor **HOLMES DELGADO HERNÁNDEZ** y que en dicho término pueda ser modificado o terminado por la persona titular del acto jurídico, o por persona distinta que haya promovido el



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad: 76001-31-10-010-2022-00419-00 ADJUDICACIÓN DE APOYOS – HOLMES DELGADO HERNÁNDEZ

proceso de adjudicación judicial y que demuestre interés legítimo o por las personas designadas como apoyo cuando medie justa causa o por el juez de oficio, de acuerdo con lo señalado en el artículo 42 del mencionado precepto normativo.

Se DETERMINARÁ que la persona que asistirá a la beneficiaria en los actos jurídicos anteriormente señalados es su hermana, SOCORRO DELGADO HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.247.813. SE ADVERTIRÁ al mencionado, que deberá tomar posesión como persona de apoyo para el acto jurídico señalado, para lo cual deberá expresar su aceptación.

La posesión se surtirá de manera posterior a la presente diligencia, mediante aceptación del encargo a través de correo electrónico remitido al despacho.

SE ORDENARÁ a la persona de apoyo que presente periódicamente el balance de su actuación en los términos que se indicarán en la parte resolutive.

Finalmente, no habrá condena en costas, por no ameritarse.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el señor **HOLMES DELGADO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.599.783, nacido el 24 de enero de 1955, requiere **designación de apoyo judicial definitivo**, para la realización de los siguientes actos:

- Acompañamiento para asegurar comprensión.
- Solicitud y aceptación de consejo.
- Ayuda a explicar las cosas que pasan.
- Ayuda para hacerse entender.
- Ayuda a explicar las consecuencias de las cosas que pasan.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad: 76001-31-10-010-2022-00419-00 ADJUDICACIÓN DE APOYOS – HOLMES DELGADO HERNÁNDEZ

- Ayuda a tomar decisiones importantes.
- Ayuda en la obtención de información, análisis y formulación de opciones para la toma de decisiones.
- Actividades de aseo y cuidado físico.
- Trámites médicos, obtención de citas y medicación, traslado a lugares de atención y citas.
- Manejo de dinero, conocimiento de denominación de billetes y monedas, operación básica de compras y pagos, apertura y manejo de cuentas bancarias, uso de tarjeta débito, acompañamiento en planeación y ejecución de actividades de pago y obligaciones.
- Comprensión de actos jurídicos que implican toma de decisiones frente al patrimonio.

SEGUNDO: DESIGNAR a la señora **SOCORRO DELGADO HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.247.813, en calidad de hermana del señor **HOLMES DELGADO HERNÁNDEZ**, como la persona de apoyo para celebrar los actos anteriormente descritos. Se le comunica en el presente acto la designación.

TERCERO: ORDENAR a la señora **SOCORRO DELGADO HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.247.813, tomar posesión en el cargo en el término de cinco (05) días, cumpliendo así los fines previstos en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

CUARTO: ORDENAR INSCRIBIR esta providencia en el libro de varios del registro del estado civil de las personas y en el registro civil de nacimiento del señor **HOLMES DELGADO HERNÁNDEZ**, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 1260 de 1970, conforme lo dispone el artículo 51 de la Ley 1996 de 2019, para lo cual se compulsará copia auténtica de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión al público por aviso que se insertará una vez, un día domingo, en el diario de amplia circulación Nacional, de lo que se aportará la respectiva constancia.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad: 76001-31-10-010-2022-00419-00 ADJUDICACIÓN DE APOYOS – HOLMES DELGADO HERNÁNDEZ

SÉXTO: La señora **SOCORRO DELGADO HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.247.813, como persona de apoyo debe cumplir con las obligaciones contempladas en el artículo 46 de la ley 1996 de 2019, a su cargo puede ejecutar las acciones establecidas en el artículo 47 ibídem, así mismo ejercerá la representación de la persona titular del acto jurídico en los términos del artículo 48 ibídem y acarreará con las responsabilidades preceptuadas en el artículo 50 ibídem.

SÉPTIMO: ADVERTIR que el apoyo aquí designado es por el término de cinco (05) años de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 1996 de 2019, sin perjuicio de que, en dicho término pueda ser prorrogado o modificado o terminado por la persona titular del acto jurídico, o por persona distinta que haya promovido el proceso de adjudicación judicial y que demuestre interés legítimo podrá solicitar; o por la persona designada como apoyo cuando medie justa causa, o por el juez de oficio, de acuerdo con lo señalado en el artículo 42 del mencionado precepto.

OCTAVO: ORDENAR a la persona de apoyo que, al término de cada año contado a partir de la ejecutoria de la sentencia, deberá presentar un balance y entregarlo a la titular del acto ejecutado y al juzgado, el cual contenga lo siguiente:

- a. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia
- b. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona.
- c. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico. Arts. 41 y 44-3 de la Ley 1996 de 2019.

NOVENO: La responsabilidad de las personas de apoyo designadas frente a los apoyos brindados será individual sólo cuando en su actuar haya contravenido los mandatos de la ley 1996 de 2019, las demás normas civiles y comerciales vigentes en Colombia, o haya ido en contravía manifiesta de las indicaciones convenidas en la sentencia de apoyos, y por ello se hayan causado daños al titular del acto jurídico frente a terceros. Art. 50 Ley 1996 de 2019.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad: 76001-31-10-010-2022-00419-00 ADJUDICACIÓN DE APOYOS – HOLMES DELGADO HERNÁNDEZ

DÉCIMO: DISPONER la notificación de esta sentencia al señor Agente del Ministerio Público, adscrito a este Despacho.

DÉCIMO PRIMERO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802c32c1829ac3983ce1160d35360182c1869ee441253e02c673054700cc054f**

Documento generado en 30/08/2023 09:02:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>